RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1593-SPA-907 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran ubicados en el interior del inmueble localizado en calle I, edificio 21, departamento 2, colonia Alianza Popular, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran ubicados en el interior del inmueble localizado en calle I, edificio 21, departamento 2, colonia Alianza Popular, Delegación Coyoacán.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimientos de hechos de acuerdo con el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se entrevistó con la propietaria del departamento 23 del edificio 21, a quien se le explicó el motivo de la visita, así como los alcances de la misma; permitiendo el acceso a su predio con la finalidad de corroborar las condiciones en las que se encuentran los ejemplares de su propiedad; al respecto, se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, un pastor belga macho, de dos años de edad y 2 huskies siberianos (1 macho de 5 meses y 1 hembra de 2 años), cánidos que presentan una condición corporal ideal toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Asimismo, no se observaron lesiones evidentes.

El lugar de alojamiento de los animales de compañía es el interior del departamento de aproximadamente 40m^2, sitio que se observó limpio y el espacio es suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla; además de que cuentan con el resguardo contra la intemperie.

En relación con el alimento, la propietaria señala que les da de comer croquetas 2 veces al día; asimismo, cuentan con agua que está permanentemente a su disposición.

En cuanto a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, la propietaria señaló que cuenta con todos sus vacunas; sin embargo, no mostró las cartillas correspondientes; por lo que se le exhortó a brindar la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se invitó al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle I, edificio 21, departamento 23, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, se constató la existencia de tres ejemplares caninos; un macho con características de la raza pastor belga, y dos huskies siberianos (1 macho de 5 meses de edad y una hembra de 2 años), los cual reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.

- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- Toda vez que la propietaria no mostró las cartillas de vacunación, se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/dhg